



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA SEIS



INFORME DE AUDITORÍA

EXAMEN ESPECIAL DE SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES CONTENIDAS EN EL INFORME DE “EXAMEN ESPECIAL DE GESTIÓN AMBIENTAL A LA MUNICIPALIDAD DE NUEVA GUADALUPE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, POR EL PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015”, RELATIVO AL PERIODO DEL 01 DE ENERO DE 2018 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2020.

SAN SALVADOR, 19 DE ABRIL DE 2021

INDICE

CONTENIDO	PAGINA
I. PÁRRAFO INTRODUCTORIO	1
II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
III. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
IV. RESULTADOS DEL EXAMEN	2
V. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	17
VI. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y EXTERNA	17
VII. CONCLUSIÓN DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL	17
VIII. PÁRRAFO ACLARATORIO	18



Señores
Concejo Municipal de Nueva Guadalupe,
Departamento de San Miguel.

I. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

De conformidad con lo dispuesto en el Art.195 de la Constitución de la República, artículos 30, numeral 5, 31 y 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Plan Anual Operativo 2020 de la Dirección de Auditoría Seis, se emitió Orden de Trabajo No. 23/2020 de fecha 30 de noviembre de 2020, para realizar examen especial de seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el informe de "Examen Especial de Gestión Ambiental a la Municipalidad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015", relativo al período del 01 de enero de 2018 al 30 de noviembre de 2020.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

OBJETIVO GENERAL

Emitir un informe de auditoría que incluya los resultados del examen especial de seguimiento a las recomendaciones contenidas en el Informe de Examen Especial de Gestión Ambiental a la Municipalidad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.



OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Constatar el grado de cumplimiento de las acciones correctivas sobre las recomendaciones formuladas.
- b) Comprobar si persisten las condiciones que dieron origen a las recomendaciones objeto de seguimiento, para elaborar los respectivos hallazgos de auditoría.
- c) Comprobar si la entidad cumplió con las disposiciones legales y técnicas aplicables a las actividades ejecutadas.

ALCANCE

El alcance de los procedimientos de auditoría consistió en la aplicación de pruebas de cumplimiento a las acciones realizadas por la Municipalidad para atender las recomendaciones emitidas en el informe de auditoría objeto de seguimiento. El

examen especial se realizó de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, vigentes a partir del 19 de enero de 2018, el periodo sujeto a examen es del 01 de enero de 2018, al 30 de septiembre de 2020.

III. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

1. Constatamos si se efectuaron las gestiones necesarias para erradicar del Municipio los mataderos no autorizados que operan de manera clandestina en casas de habitación, los cuales no reúnen las condiciones mínimas adecuadas para desarrollar dicha actividad y si se buscaron alternativas de solución para las personas relacionadas con la problemática.
2. Comprobamos si se realizaron las gestiones correspondientes para la implementación de un sistema de tratamiento de aguas residuales, con el fin de contribuir a la protección del recurso hídrico con respecto de la contaminación.
3. Verificamos si se llevó a cabo alguna evaluación técnica y económica para ver la factibilidad de implementar una Planta de Compostaje, con la cual se clasifique el material recolectado como papel, latas, cartón, vidrio y plásticos, además, si se hace la separación de los desechos orgánicos que generan los habitantes del Municipio.
4. Evidenciamos si se realizaron las gestiones necesarias para la reparación y mantenimiento del tanque con el que se suministra el agua potable a la población, y si se tomaron las medidas de mitigación de riesgos en la zona verde ubicada en la Colonia La Libertad.
5. Confirmamos si se diseñó e implementó la Política Ambiental de la Municipalidad, la cual debe estar en concordancia con la Política Nacional del Medio Ambiente.
6. Comprobamos si se diseñaron e implementaron Indicadores de Gestión Ambiental, para medir periódicamente el desempeño de dicho componente.
7. Constatamos si la Municipalidad cumplió con todos los aspectos importantes relacionados con Leyes, Reglamentos y demás normativa aplicable.

IV. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. INCUMPLIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA EMITIDAS POR LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA.

Hemos verificado que, a la fecha del presente examen especial de seguimiento, aún no se han cumplido cuatro de seis recomendaciones de auditoría emitidas por

5

la Corte de Cuentas de la República, las cuales se encuentran incluidas en el “Informe de Examen Especial de Gestión Ambiental a la Municipalidad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015.”, el cual fue emitido el 19 de marzo de 2016, las que se detallan a continuación:

- 1.- Se realicen las gestiones para que el Municipio cuente con un Sistema de Tratamiento para el adecuado manejo de las aguas residuales generadas por la población, a fin de contribuir a la recuperación, protección y aprovechamiento sostenibles del recurso hídrico respecto de los efectos de la contaminación, y velar porque las aguas residuales no alteren significativamente la calidad de los medios receptores.
- 2.- Se efectúe evaluación técnica y económica a fin de establecer la factibilidad de contar con una Planta de Compostaje, en la que se realice la clasificación del material recolectado en las siguientes categorías: papel, latas, cartón, vidrio, plástico y otros, así como la separación de los desechos orgánicos que se generan por los habitantes del Municipio.
- 3.- Se efectúen las gestiones necesarias para erradicar del Municipio los mataderos no autorizados que operan de manera clandestina en casas de habitación y no reúnen las condiciones mínimas adecuadas para desarrollar dicha actividad, asimismo, buscar alternativas de solución para las personas relacionadas con la problemática.
- 4.- Realizar las gestiones necesarias a fin que se realice la reparación y mantenimiento del tanque con el que se suministra el agua potable a la población, y que está ubicado en el Turicentro Municipal de Nueva Guadalupe. Asimismo, se efectúen las medidas de mitigación de riesgos en la zona verde ubicada en Colonia La Libertad.



El Art. 48.- (CAPITULO IV, SECCION V) de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, respecto a la Obligatoriedad de las Recomendaciones, establece lo siguiente: “Las recomendaciones de auditoría serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo, y, por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior interno y externo.”

La deficiencia ha sido originada por la falta de gestiones del Concejo Municipal que fungió durante el período del 01/05/2015-30/04/2018, las cuales debieron orientarse al cumplimiento de las recomendaciones comprendidas en el Informe de auditoría emitido por la Corte de Cuentas de la República.

La deficiencia ha incrementado los factores de riesgo que atentan contra la salud de los habitantes del Municipio, tomando en cuenta que el cumplimiento de las recomendaciones estaría dirigido a contrarrestar situaciones que afectan el medio ambiente, como el hecho de no poner en riesgo la biodiversidad, la extinción de

especies, producto del daño que sufren los ecosistemas, la contaminación del suelo y los cauces hídricos. Y, además por el derecho que tienen las personas a tener un medio ambiente saludable,

Comentarios de la Administración.

Mediante nota del 19 de enero de 2021, el Ex tercer Regidor Propietario brindó los comentarios siguientes: "Durante el periodo y los incumplimientos a los cuales hacen referencia los Auditores, mi persona era parte del Concejo Municipal como miembro del Concejo Plural, del cual el Alcalde Municipal en turno tenía mayoría por parte de la fracción política, donde realizaban sus decisiones sin tomar en cuenta la opinión de los demás miembros del Concejo que eran ajenos a su favor más, posteriormente se daba fe de lo actuado mediante la firma que se calzaba en las actas considerando que cada acuerdo se llevaría a fiel cumplimiento.

Sin embargo, esas decisiones plurales se ejecutaban adrede como una acción política que le dieron seguimiento a proyectos importantes realizados en administraciones anteriores como ejemplo, y ejecutando a su manera los acuerdos tomados, siendo como consecuencia los incumplimientos señalados.

Se debe aclarar que la Auditoría de Gestión Ambiental, en el periodo que comprende del 01 de enero al 30 de abril de 2015, fungía como Alcalde Municipal y en dicho lapso las inconsistencias señaladas eran irrelevantes porque se les aplica el debido control; más del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2015, es el periodo en donde los acuerdos fueron relativamente distorsionados en su ejecución ya explicada en el párrafo anterior; ahora bien para dar seguimiento a las observaciones o hallazgos de ese periodo, mi actuación terminó en diciembre del año dos mil diecisiete, debido al ambiente hostil al interior de la administración Municipal.

Por lo cual con mucho respeto expreso no haber tenido participación en la ejecución de dichas decisiones, lo que puede ser verificado a través de las actas del Concejo, que por el tiempo no se han podido obtener a través de la Unidad de Acceso a la Información Pública de dicha Institución; pero que pueden ser presentados a posterior, incluyendo información que pueda ser requerida para superar las observaciones planteadas en el Informe de Seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores."

En nota de fecha 19 de enero de 2021, el Síndico Municipal proporcionó los siguientes comentarios:

- Se realicen las gestiones para que el municipio cuente con un sistema de tratamiento para el adecuado manejo de las aguas residuales generadas por la población, a fin de contribuir a la recuperación, protección y aprovechamiento sostenible del recurso hídrico respecto de los efectos de la contaminación y

6

velar porque las aguas residuales no alteren significativamente la calidad de los medios receptores.

Con relación a la recomendación antes citada este concejo manifiesta que se han realizado las gestiones para la construcción de una planta de tratamiento de aguas residuales con la empresa EMESA, que por motivos de la pandemia que actualmente estamos viviendo se ha retrasado el proceso pero aún sigue vigente, por tanto estamos a la espera de poder tener resultados favorables a dicha gestión, ya que como municipalidad no contamos con el capital requerido para desarrollar por nuestros propios medios un proyecto de tal magnitud.

- Se efectuó evaluación técnica y económica a fin de establecer la factibilidad de contar con una Planta de Compostaje, en la que se realice la clasificación del material recolectado en las siguientes categorías: papel, latas, cartón, vidrio, plástico y otros, así como la separación de los desechos orgánicos que se generen por los habitantes del Municipio.

Sobre este punto manifestamos que ya estamos iniciando a trabajar por esta recomendación se ha contratado a un joven quien será el encargado de trabajar la planta de compostaje.

- Se efectúe las gestiones necesarias para erradicar del Municipio los mataderos no autorizados que operan de manera clandestina en casas de habitación y no reúnen las condiciones mínimas adecuadas para desarrollar dicha actividad, asimismo, buscar alternativas de solución para las personas relacionadas con la problemática.



Con relación a esa medida manifestamos que se han sostenido reuniones con las personas que se dedican al trabajo del destazo, mejorando la situación a como antes se encontraba ya que hoy en día las medidas de higiene que toman son bastante aceptables según lo manifiesta las entidades de salud que supervisan dichos establecimientos, también se les ha hecho ver la necesidad que tramiten los respectivos permisos como municipalidad una de las alternativas de solución a esta problemática sugerimos realizar un local en el sector del Tiangué Municipal para que todos vengán a destazar y así no realicen esta actividad en las casas de habitación.

- Realizar las gestiones necesarias a fin que se realice la reparación y mantenimiento del tanque con el que se suministra el agua potable a la población y que está ubicado en el Estadio Municipal de Nueva Guadalupe. Asimismo, se efectúen las medidas de mitigación de riesgos en la zona verde ubicada en colonia La Libertad.

Sobre este punto estamos gestionando la donación de la construcción de un tanque nuevo con la Embajada de Japón ya que el motivo por el cual no hemos reparado el tanque de capacidad es porque no podemos suspender el servicio de

agua a la población por muchos días ya que no contamos con otro tanque que se encuentre cerca y poderlo reemplazar temporalmente.

Comentarios de los Auditores.

Los comentarios del Ex tercer Regidor Propietario, no son argumentos para desvincularse de la deficiencia identificada, tomando en cuenta que se tuvo el tiempo suficiente para haber llevado a cabo acciones orientadas al cumplimiento de lo recomendado, ya como el mismo lo menciona, que su actuación terminó en diciembre del 2017.

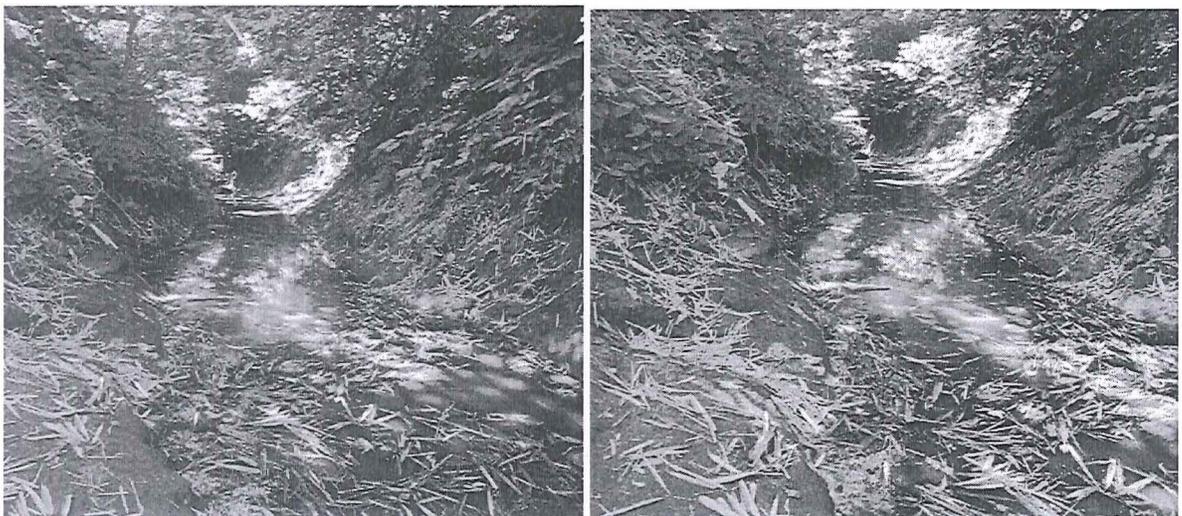
En cuanto a los comentarios brindados por el Síndico Municipal, tampoco son argumentos suficientes para considerar que se le ha dado cumplimiento a las recomendaciones de auditoría, ya que puede observarse en sus comentarios que únicamente se han realizado gestiones; y, han transcurrido 4 años con 10 meses y aún persisten las condiciones que dieron origen a dichas recomendaciones.

2. FALTA DE UNA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, PARA EL PROCESO DE SEPARACIÓN DE CONTAMINANTES.

Comprobamos que no se cuenta con un sistema de tratamiento para las aguas residuales de tipo ordinario o domestico que se generan en el Municipio, las cuales son vertidas crudas a las calles y quebradas sin ningún tipo de tratamiento previo o proceso físico, químico y biológico que tenga la finalidad de eliminar los contaminantes presentes en dichas aguas.



Fotografías de la “Quebrada la Bóveda” donde se vierten las aguas residuales.



El Código de Salud en los artículos detallados a continuación, establece lo siguiente:

Art. 67.- (TITULO II, CAPITULO II, SECCIÓN NUEVE) “Se prohíbe descargar residuos de cualquier naturaleza, aguas negras y servidas en acequias, quebradas, arenas; barrancas; ríos, lagos, esteros; proximidades de criaderos naturales o artificiales de animales destinados a la alimentación o consumo humano, y cualquier depósito o corriente de agua que se utilice para el uso público; consumo o uso doméstico, usos agrícolas e industriales, balnearios o abrevaderos de animales, a menos que el Ministerio conceda permiso especial para ello”.

Art. 284.- (numeral 8, TITULO III, CAPITULO I), “Constituyen infracciones graves contra la salud: Descargar los desechos sólidos o líquidos de origen doméstico o industrial en los cauces naturales de los ríos, lagos y otros similares, sin el permiso correspondiente;”

El Art. 2.- (CAPITULO I, Disposiciones Fundamentales) de la Ley de Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, establece que: “A.N.D.A. tendrá por objeto proveer y ayudar a proveer a los habitantes de la República de "Acueductos" y "Alcantarillados", mediante la planificación, financiación, ejecución, operación, mantenimiento, administración, y explotación de las obras necesarias o convenientes. Para los fines de esta Ley, se entiende por Acueducto el conjunto o sistema de fuentes de abastecimiento, obras, instalaciones y servicios, que tienen por objeto el proveimiento de agua potable; tal conjunto o sistema comprende: las fuentes de abastecimiento, provengan éstas de aguas superficiales o subterráneas; las plantas de tratamiento y de bombeo; los tanques de almacenamiento y de distribución; las tuberías con sus accesorios, válvulas, hidrantes, etc., instaladas para la conducción y distribución del agua; el suelo en el cual se encuentren ubicadas las fuentes, obras, instalaciones y servicios arriba indicados; y las servidumbres necesarias. Y por Alcantarillado, el conjunto o sistema de obras, instalaciones y servicios que tienen por objeto la evacuación y disposición final de las aguas residuales; tal conjunto o sistema comprende: las alcantarillas sanitarias con sus pozos de visita; los colectores maestros y descarga; las plantas de tratamiento; el suelo en el cual se encuentren ubicadas las obras, instalaciones y servicios arriba indicados; y las servidumbres necesarias.”



El Art. 42.- (TITULO V, CAPITULO I) de la Ley de Medio Ambiente, respecto a Deberes de las Personas e Instituciones del Estado, establece: “Toda persona natural o jurídica, el Estado y sus entes descentralizados están obligados, a evitar las acciones deteriorantes del medio ambiente, a prevenir, controlar, vigilar y denunciar ante las autoridades competentes la contaminación que pueda perjudicar la salud, la calidad de vida de la población y los ecosistemas, especialmente las actividades que provoquen contaminación de la atmósfera, el agua, el suelo y el medio costero marino.”

El Art. 7.- (CAPITULO II) del Reglamento Especial de Aguas Residuales, emitido por Decreto Ejecutivo No. 39, de fecha 30 de mayo de 2000, en lo referente a Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales, establece: “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, titular de una obra, proyecto o actividad responsable de producir o administrar aguas residuales y de su vertido en un medio receptor, en lo sucesivo denominada el titular, deberá instalar y operar sistemas de tratamiento para que sus aguas residuales cumplan con las disposiciones de la legislación pertinente y este Reglamento.”

Art. 31.- (TITULO IV, CAPITULO II) del Código Municipal, establece lo siguiente: “Son obligaciones del Concejo: 6. Contribuir a la preservación de la salud y de los recursos naturales, fomento de la educación y la cultura, al mejoramiento económico-social y a la recreación de la comunidad;

El Art. 9.- (TITULO II, CAPITULO I) del Reglamento General de la Ley de Medio Ambiente, establece: Corresponderá a las Unidades Ambientales: a. Supervisar, coordinar y dar seguimiento a la incorporación de la dimensión ambiental en las políticas, planes, programas, proyectos y acciones ambientales dentro de su institución.

La Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente con Énfasis en el Recurso Hídrico del Municipio de Nueva Guadalupe, en los artículos detallados a continuación regula lo siguiente:

Art. 1, literales a. y c. “La presente Ordenanza tiene por objeto: a. Proteger los mantos acuíferos, cuencas, ríos, quebradas y otras fuentes de agua que se encuentran en el Municipio... c. Controlar el vertido de aguas residuales de tipo ordinaria en los ríos, quebrada, y otras fuentes de agua del Municipio.”

Art. 7, literales a. y b. “Queda prohibido: a. El vertido de aguas residuales en las calles, aceras, acequías, canales, cauces de los ríos o quebradas. b. Mantener aguas estancadas y que las mismas constituyan fuentes propicias para la producción de vectores.”

La deficiencia ha sido originada por la falta de gestiones de los Concejos Municipales que fungieron durante los períodos del 01/05/2015 al 30/04/2018 y del 01/05/2018 al 30/11/2020; y del Jefe de la Unidad Medio Ambiental para la implementación de un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales de Tipo Ordinario en el municipio.

La deficiencia permite la descarga de aguas residuales de tipo ordinario en los cuerpos receptores (suelos y ríos) sin ningún tratamiento previo para eliminar los contaminantes presentes en el agua, lo que genera insalubridad para los pobladores del municipio y provoca severos daños al medio ambiente al contaminar los mantos acuíferos subterráneos y las aguas superficiales.



Comentarios de la Administración.

Mediante nota del 19 de enero del 2021, el Síndico Municipal, manifestó lo siguiente: “Sobre este punto como anteriormente mencionaba estamos gestionando con entidades que tengan capacidad económica para poder desarrollar este tipo de proyectos, también comentarle que los empleados municipales en coordinación con la Unidad Comunitaria de Salud Familiar de Nueva Guadalupe, hemos realizado un censo de los habitantes que depositan el agua servida a las calles, también hemos realizado reuniones sectoriales para concientizar a la población logrando que muchas familias realicen fosas en sus propiedades y así que cada vez menos familias tiren las agua a las calles.”

En nota de fecha 15 de marzo de 2021, el actual Concejo Municipal brindó los comentarios siguientes: “Con relación a esta recomendación de la Corte de Cuentas manifestamos que según acuerdo uno contenido en acta número veintinueve de fecha ocho de noviembre de dos mil diecinueve, el Concejo Municipal acuerda autorizar al señor Alcalde para que gestione la instalación de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y Alcantarillado en el Municipio; como primera acción de gestión, se envió solicitud a Fundación para el Desarrollo Tecnológico FUNDATEC, para realizar un estudio de perfectibilidad de construcción de una planta de tratamiento de aguas residuales.



Ya que como municipio no contamos con recurso económico suficiente ni ingresos que nos permita desarrollar un proyecto de tal magnitud.

Más, sin embargo, como Concejo tomamos a bien desarrollar un proyecto de construcción de fosas sépticas para beneficiar a las familias más necesitadas del municipio y así combatir en un porcentaje la problemática mientras conseguimos la planta o recaudamos fondos para hacer dicho proyecto.”

“Se realizó un censo en todo el municipio de aguas residuales para determinar cuántas son las viviendas que vierten las aguas servidas a las quebradas, calles y avenidas; con dicha información pretendemos realizar un proyecto de ayuda económica para la construcción de fosas sépticas con trampa de grasas y así evitar que se depositen las aguas servidas en sitios no adecuados.

Ya que como municipio no contamos con recurso económico suficiente ni ingresos que nos permita desarrollar un proyecto de tal magnitud. Como Concejo tomamos a bien desarrollar un proyecto de construcción de fosas sépticas para beneficiar a las familias más necesitadas del municipio y así combatir en un porcentaje la problemática mientras conseguimos la planta o recaudamos fondos para hacer dicho proyecto. Para dicho proyecto asignamos en el presupuesto para el año 2021, un monto de 18,000 Dólares de los Estados Unidos de América.”

Comentarios de los Auditores.

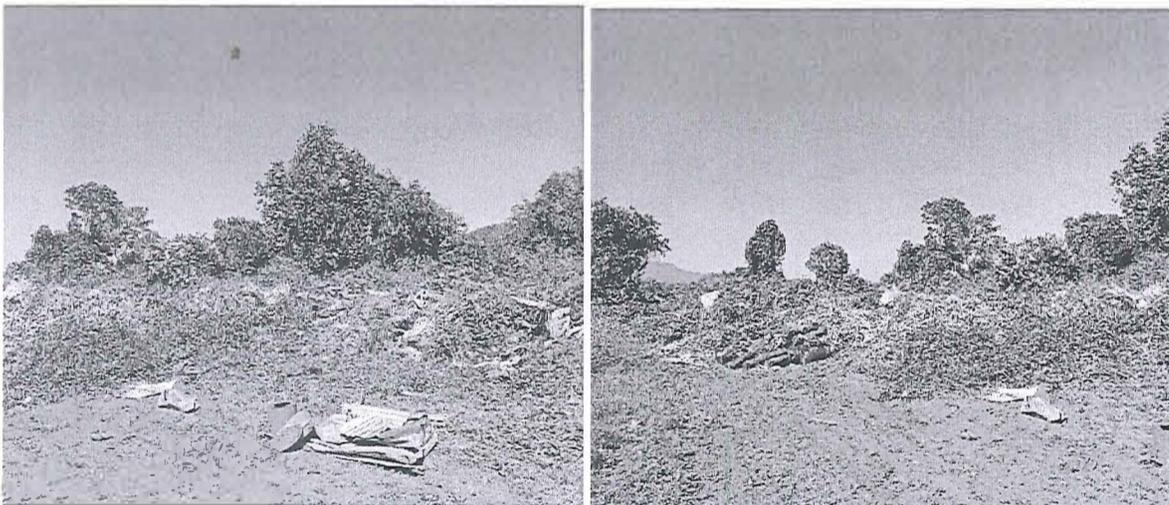
No obstante, que el Síndico Municipal en su nota de fecha 19 de enero del año 2021, menciona en sus comentarios que, están realizando gestiones encaminadas a solucionar la problemática de las aguas residuales, es de señalar que, a la fecha de este examen, confirmamos que la deficiencia se mantiene debido a que no se ha concretizado la implementación de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales para llevar a cabo la separación de contaminantes.

Los comentarios proporcionados por el actual Concejo Municipal en su nota de fecha 15 de marzo de 2021, no son argumentos para desvanecer el hecho observado, tomando en cuenta que lo que se está gestionando es la proyección de acciones orientados a la realización de un estudio de una posible construcción de una planta de tratamiento de aguas residuales. Por lo que, mientras dicho proyecto no sea ejecutado la condición se mantiene.

3. NO SE CUENTA CON UNA PLANTA DE COMPOSTAJE, PARA RECICLAR LOS RESIDUOS ORGANICOS.

Comprobamos que la Municipalidad, no cuenta con una Planta de Compostaje (Área destinada al reciclaje de los residuos orgánicos) en la que se realice la clasificación del material recolectado en las siguientes categorías: papel, latas, cartón, vidrio, plástico, restos de animales, restos vegetales, entre otros; así como, la separación de los desechos orgánicos que son generados por los habitantes del Municipio.

Fotografías del lugar donde se depositan desechos sólidos orgánicos a cielo abierto.



El Art. 11.- (TITULO III, CAPÍTULO IV, TRATAMIENTO Y APROVECHAMIENTO, Tratamiento de desechos sólidos) del Reglamento Especial sobre el Manejo Integral de los Desechos Sólidos, establece que: “La utilización del Sistema de

Tratamientos de Desechos Sólidos en el país dependerá fundamentalmente de la naturaleza y la composición de los desechos. Para los efectos del presente Reglamento, se identifican los siguientes Sistemas de Tratamiento: a) Compostaje;”.

El Art. 6.- (CAPÍTULO III TRATAMIENTO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS) de la Ordenanza Municipal para el Ornato y Saneamiento Ambiental del Municipio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, establece lo siguiente: “El tratamiento de los desechos sólidos corresponde lo siguiente:

- a) Compostaje: La Municipalidad, desarrollará la compostera implementando el método más adecuado a las condiciones y características propias del lugar.
- b) Recuperación que incluye la realización y el reciclaje: Previa separación en las fuentes de origen y conducidos a los respectivos centros de acopio se procederá a la clasificación del material recolectado en las siguientes categorías: papel, latas, cartón, vidrio, plástico y otros.

La deficiencia ha sido originada debido a que los Concejos Municipales que fungieron durante los períodos del 01/05/2015 al 30/04/2018 y del 01/05/2018 al 30/11/2020; y del Jefe de la Unidad Medio Ambiental, por no haber gestionado la implementación de una Planta de Compostaje, para que los desechos orgánicos se convierten en materia orgánica estable, gracias a la acción de microorganismos (bacterias y hongos), lo cual evitaría que se conviertan en foco de infección.

La deficiencia origina que la basura que tiene como destino final los tiraderos a cielo abierto, convierte a estos sitios en focos de infección, afectando la salud de la población. Además, tienden a proliferar animales nocivos, como ratas, cucarachas, moscas y mosquitos, especies que transmiten enfermedades al ser humano.

Comentarios de la Administración.

Mediante nota del 19 de enero del 2021, el Síndico Municipal, manifestó lo siguiente: “Al respecto ya estamos iniciando el proceso para contar con la planta de compostaje, ya contratamos el profesional que va a estar al frente del proyecto el cual se encuentra realizando el perfil.”

En nota de fecha 15 de marzo de 2021, el actual Concejo Municipal brindó los comentarios siguientes: “Para solventar esta recomendación como Concejo decidimos contratar al Osmán Wil Zelaya Salamanca, como asesor en la planta de compostaje.”

“Como Concejo acordamos realizar un perfil para la elaboración del proyecto Planta de Compostaje y así poder separar los desechos orgánicos, para lo cual se tomó a bien contratar a un profesional que brindara asesoría técnica para el desarrollo.”

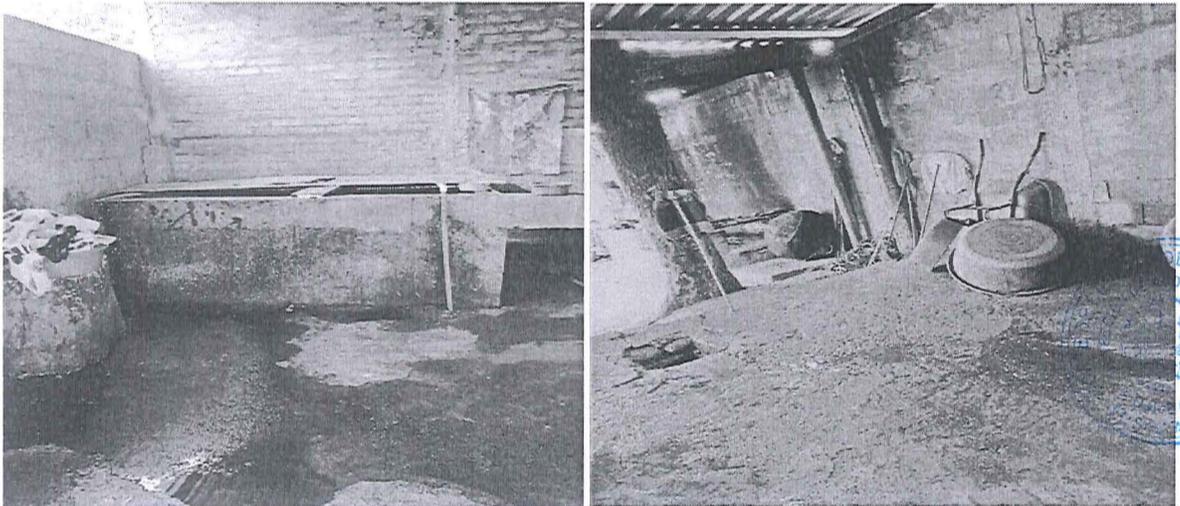
Comentarios de los Auditores.

En tanto, no se concrete la implementación de la Planta de Compostaje (Área destinada al reciclaje de los residuos orgánicos), la deficiencia señalada estará vigente.

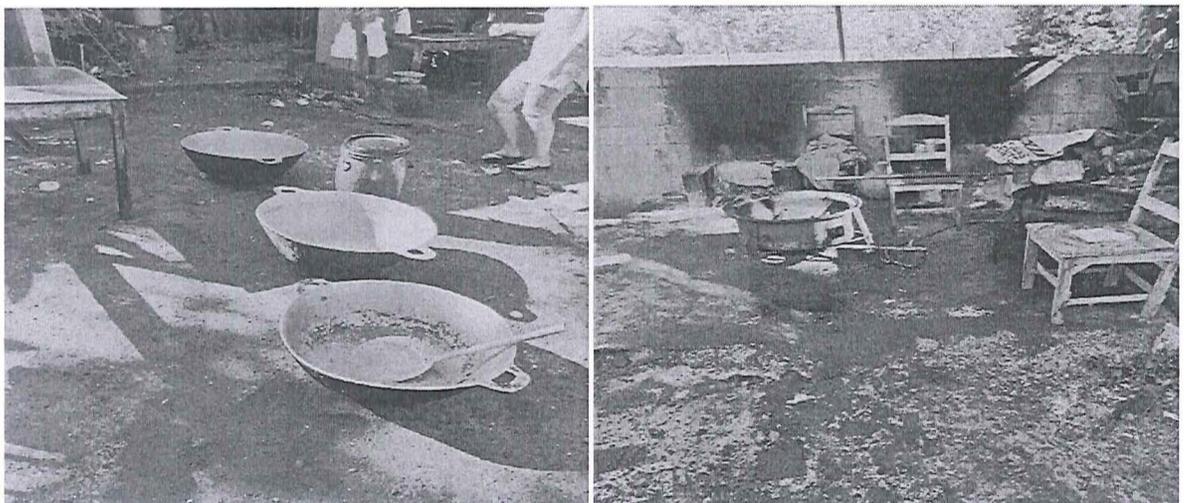
4. FUNCIONAMIENTO DE MATADEROS CLANDESTINOS, EN CASAS DE HABITACIÓN.

Comprobamos que en el Municipio existen casas de habitación que son utilizados como mataderos no autorizados de animales (Bovinos y Porcinos), los cuales no reúnen las condiciones mínimas sanitarias adecuadas para desarrollar dicha actividad; además, de que no cuentan con los permisos correspondientes de funcionamiento.

Fotografías de un Matadero que funciona en el Barrio El Centro.



Fotografías de otro Matadero que funciona en el Barrio El Centro.



La Ley de Inspección Sanitaria de la Carne, en los artículos detallados a continuación, establece lo siguiente:

El Art. 3.- (CAPITULO I) "No se permitirá la matanza de ningún animal, sino en los mataderos autorizados."

El Art. 4.- (CAPITULO I) "Para los efectos de esta ley, se establecen las siguientes definiciones: a) Matadero: es todo establecimiento autorizado por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social para efectuar la matanza de animales, con el fin de utilizarlos para consumo;"

El Art. 284.- numeral 22) (CAPITULO I, TITULO III) del Código de Salud, regula lo siguiente: "Constituyen infracciones graves contra la salud: No obtener el permiso del Ministerio para la instalación y funcionamiento de fábricas de conservas, mercados, supermercados, ferias, mataderos, expendios de alimentos y bebidas, panaderías, fruterías, lecherías, confiterías, cafés, restaurantes, hoteles, moteles, cocinas de internados y otros;"

El Art. 31.- (TITULO IV, CAPITULO II) del Código Municipal, establece lo siguiente: "Son obligaciones del Concejo: 6. Contribuir a la preservación de la salud y de los recursos naturales, fomento de la educación y la cultura, al mejoramiento económico-social y a la recreación de la comunidad;"

El Art. 9.- (TITULO II, CAPITULO I) del Reglamento General de la Ley de Medio Ambiente, establece: Corresponderá a las Unidades Ambientales: a. Supervisar, coordinar y dar seguimiento a la incorporación de la dimensión ambiental en las políticas, planes, programas, proyectos y acciones ambientales dentro de su institución.



El Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, establece que las funciones de la Unidad de Medio Ambiente son:

- Elaboración, promoción e implementación de medidas ambientales en las actividades de su competencia.
- Velar por el cumplimiento de las normas ambientales y asesorar la elaboración de normativa para la promoción de la gestión ambiental y protección de los Recursos naturales.
- Implementar la gestión ambiental en las actividades de competencia de la Municipalidad.

La deficiencia ha sido originada porque los Concejos Municipales que fungieron durante los períodos del 01/05/2015 al 30/04/2018 y del 01/05/2018 al 30/11/2020;

y al Jefe de la Unidad Medio Ambiental, no han realizado gestiones correspondientes para controlar o prohibir la existencia de dichos lugares.

La deficiencia genera riesgos de contaminación en los alrededores del lugar donde se destaza, se pone en peligro la salud de los pobladores por la carne consumida, ya que ésta es manipulada sin ninguna medida higiénica y además porque no se tiene controles sanitarios y porque los lugares de destace no son adecuados.

Comentarios de la Administración.

Mediante nota del 19 de enero de 2021 El Síndico Municipal, manifestó lo siguiente: “Con relación a esa medida manifestamos que se han sostenido reuniones con las personas que se dedican al trabajo del destazo, mejorando la situación a como antes se encontraba, ya que hoy en día las medidas de higiene que toman son bastante aceptables según lo manifiesta las entidades de salud que supervisan dichos establecimientos.

También se les ha hecho ver la necesidad que tramiten los respectivos permisos, como municipalidad una de las alternativas de solución a esta problemática sugerimos realizar un local en el sector del Tiangué Municipal para que todos vengan a destazar y así no realicen esta actividad en las casas de habitación.

En nota de fecha 15 de marzo de 2021, el actual Concejo Municipal proporciono los comentarios siguientes: “Se les informo a cada uno de los propietarios de los destazaderos clandestinos que efectuaran permiso en Ministerio de Gobernación que los autoriza para ejercer su actividad económica y soliciten al Ministerio de Salud que supervise los establecimientos y les autorice si cumplen con todas las medidas de higiene y salubridad; así como también que cancelen el impuesto a la municipalidad.

Mas, sin embargo, como Concejo tomamos a bien desarrollar un proyecto de consultoría para que se desarrolle y saquen los permisos pertinentes para poder a futuro desarrollar un proyecto de rastro que reúna las condiciones necesarias para que todas las familias que se dedican a ejercer esta actividad lo puedan hacer de la forma adecuada, se dejó una partida presupuestaria de 3,000.00”

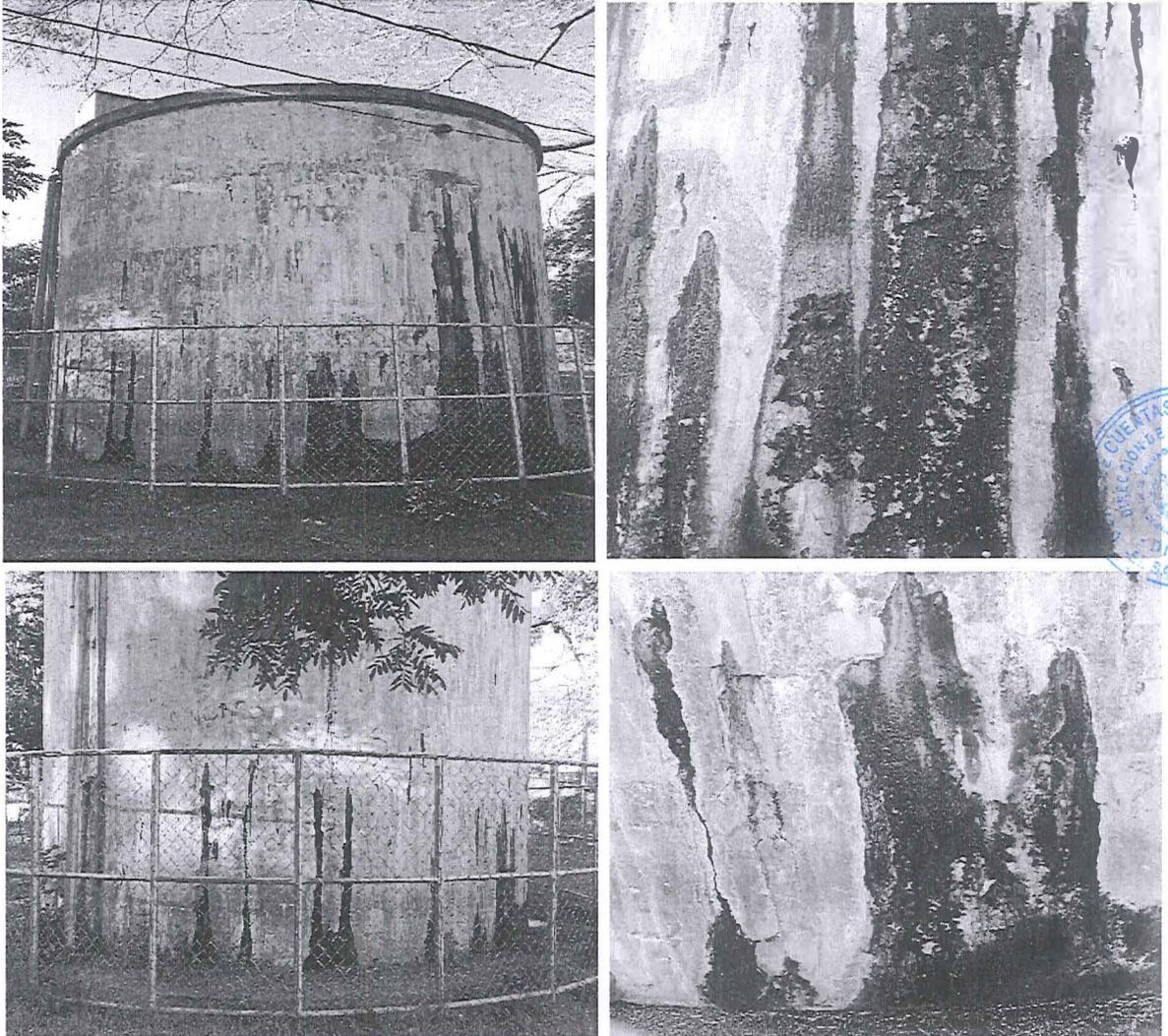
Comentarios de los Auditores.

Los comentarios expresados por la Administración Municipal, no son argumentos suficientes para superar el hecho observado, tomando en cuenta que actualmente se sigue destazando en las casas de habitación, las cuales no están autorizados por el Ministerio de Salud, además de que no reúnen las condiciones sanitarias para desarrollar dicha actividad. Mientras no se ejecute un proyecto de rastro que reúna las condiciones adecuadas para el destace de animales, la condición señalada se mantiene.

5. TANQUE DE CAPTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA EN ESTADO DETERIORABLE.

Comprobamos que el Tanque de Captación de Agua, que se encuentra ubicado en el Turicentro Municipal, a través del cual se les suministra agua potable a los pobladores del Municipio de Nueva Guadalupe, se encuentra en estado deteriorado, lo cual está provocando fugas de agua por las paredes dañadas.

Fotografías del Tanque de Captación de Agua, en estado deteriorable.



La Ordenanza Reguladora de la Administración y Explotación del Servicio de Agua Potable de la Alcaldía Municipal de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, en los artículos detallados a continuación regula lo siguiente:

Art. 9.- (CAPITULO II, OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD) "Brindar mantenimiento preventivo y correctivo en la infraestructura del equipo de bombeo,

cañerías de aducción y distribución del servicio, utilizando métodos de clorificación y purificación del agua con sus respectivos controles de sanidad.”

Art. 17.- (CAPITULO II, OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES) “Informar a la Municipalidad de cualquier anomalía, o daño que exista en el sistema de abastecimiento, para que el personal autorizado realice las reparaciones necesarias.”

La deficiencia ha sido originada por los Concejos Municipales actuantes durante los períodos del 01/05/2015 al 30/04/2018 y del 01/05/2018 al 30/11/2020 y el Jefe de la Unidad Ambiental, por no haber ejecutado acciones orientadas a dar el mantenimiento preventivo correspondiente y la respectiva reparación del daño acontecido en el tanque de agua.

La deficiencia origina que entre más tiempo demore la reparación del tanque de agua, mayor va a ser el daño que se generará y por consiguiente mayores serán los costos de reparación, además de poner en riesgo un recurso de vital importancia para la población a la cual se le suministra el agua.

Comentarios de la Administración.

Mediante nota del 19 de enero del 2021, el Síndico Municipal manifestó lo siguiente: “Como Concejo manifestamos que, se ha gestionado para que nos sea donado un tanque de captación de agua potable, actualmente estamos en trámite a espera de la visita de campo por parte de la embajada de Japón la cual se ha retrasado por la pandemia; seguimos a la espera de la visita de campo, si conseguimos que se nos dé el proyecto con eso nos quedara solucionada la deficiencia, pero si la respuesta es negativa como Concejo nos comprometemos a reparar el tanque con nuestros fondos buscando como una alternativa comprar contenedores de agua para así abastecer temporalmente a la población en el tiempo en que dure la reparación, que en si es ese el motivo por el cual no lo hemos reparado ya que es un porcentaje del sesenta por ciento de la población el que se abastece con ese tanque.”

En nota de fecha 15 de marzo de 2021, el actual Concejo Municipal proporcionó los comentarios siguientes: “Con relación a esta recomendación manifestamos que gestionamos un tanque con la Embajada de Japón ya que nuestros recursos financieros son limitados; al respecto continuamos en espera que la Embajada de Japón realice la visita de campo que es la etapa en la que actualmente se encuentra el proceso; ya que no hemos reparado el tanque porque ello implica dejar de abastecer a la mayoría de la población de nuestro municipio, debido a que no contamos con tanque provisional que sustituya mientras se repara el que está dañado; ya que según, comentarios de ingenieros y albañiles se requiere un mes a mes y medio para realizar dicha reparación y que esta quede subsanada completamente, también aunado a ello manifestamos que durante varios meses



no hemos contado con el recurso de FODES situación que se vuelve aún más complicado por la carencia de fondos.

Como alternativa, este Concejo dejó presupuestado para la gestión 2021, un monto por la suma de once mil dólares de los Estados Unidos de América, para el mejoramiento y reparación de dicho tanque.”

Comentarios de los Auditores.

Como lo ratifican los comentarios proporcionados por la Administración Municipal, respecto a que están gestionado para que les sea donado un tanque de captación de agua potable, situación que puede resultar incierta; lo que si es cierto es que ya ha transcurrido mucho tiempo sin que se haya solucionado la problemática que fue señalada en la anterior auditoría y en el presente seguimiento de las recomendaciones, por lo que éstos argumentos no superan tal deficiencia.

V. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.

El presente examen especial, consiste precisamente en el seguimiento de las recomendaciones contenidas en el informe de la anterior auditoría.



VI. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y EXTERNA.

- a) Auditoría Interna durante período sujeto a examen, no emitió informes de auditoría relacionados asuntos medioambientales.
- b) La Municipalidad durante el período sujeto a examen, no contrató Servicios Profesionales de Auditoría Externa relacionados contenidos medioambientales.

VII. CONCLUSIÓN DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL.

Con base a los resultados obtenidos producto de la ejecución del examen especial, podemos concluir que la Municipalidad no ha cumplido las recomendaciones contenidas en el “Informe de Examen Especial de Gestión Ambiental a la Municipalidad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015”, el cual fue emitido en el mes de marzo de 2016, por la Dirección de Auditoría Seis.

Es de tomar en cuenta que ya transcurrieron 4 años y 10 meses aproximadamente desde que se hicieron las recomendaciones y, sin embargo, las condiciones señaladas en aquel momento las cuales dieron origen a las recomendaciones de auditoría objeto del seguimiento, persistan hasta la fecha de ejecución del presente examen especial.

VIII. PÁRRAFO ACLARATORIO.

El presente informe se refiere únicamente al Examen Especial de Seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el informe de “Examen Especial de Gestión Ambiental a la Municipalidad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015”; relativo al periodo del 01 de enero de 2018 al 30 de noviembre de 2020 y se ha elaborado para comunicarse a los miembros de los Concejos Municipales actuantes durante dicho período y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 19 de abril de 2021.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



**Dirección de Auditoría Seis
Corte de Cuentas de la República.**



113

MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas cincuenta minutos del día cinco de julio del año dos mil veintidós.

El presente Juicio de Cuentas Número **CAM-V-JC-015-2021**, ha sido diligenciado en base al **Informe de Examen Especial de seguimiento al cumplimiento de las Recomendaciones contenidas en el Informe de “Examen Especial de Gestión Ambiental a la Municipalidad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de 2015”**, relativo al período del **uno de enero del año dos mil dieciocho al treinta de noviembre del año dos mil veinte**, proveniente de la Dirección Regional de San Miguel, de esta Corte de Cuentas de la República, contra los funcionarios actuantes: [REDACTED] Alcalde Municipal del uno de mayo del año dos mil quince al treinta de noviembre del año dos mil veinte; [REDACTED] Síndica Municipal del uno de mayo del año dos mil quince al treinta de noviembre del año dos mil veinte; [REDACTED] Primer Regidor del uno de mayo del año dos mil quince al treinta de abril del año dos mil dieciocho; [REDACTED] Segunda Regidora del uno de mayo del año dos mil dieciocho al treinta de noviembre de dos mil veinte; [REDACTED] Tercer Regidor del uno de mayo del año dos mil quince al treinta de abril del año dos mil dieciocho; [REDACTED] Cuarto Regidor del uno de mayo del dos mil quince al treinta de abril del año dos mil dieciocho y Tercer Regidor del uno de mayo del año dos mil dieciocho al treinta de noviembre de dos mil veinte; Licenciada [REDACTED] [REDACTED] Primera Regidora del uno de mayo del año dos mil dieciocho al treinta de noviembre de dos mil veinte; [REDACTED] Segundo Regidor del uno de mayo del año dos mil dieciocho al treinta de noviembre de dos mil veinte; [REDACTED] Cuarto Regidor del uno de mayo del año dos mil dieciocho al treinta de noviembre de dos mil veinte; [REDACTED] Encargado de la Unidad de Medio Ambiente del uno de mayo del año dos mil quince al treinta de noviembre de dos mil veinte.

Han intervenido en esta instancia la Licenciada [REDACTED] quien actúa en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, tal como se consignó en el auto de folios 103 frente y vuelto; asimismo los señores: [REDACTED]

[REDACTED]



Siendo el objeto de este Juicio de Cuentas, la atribución de Responsabilidades Administrativas contenidas en los reparos **UNO, DOS, TRES, CUATRO** y **CINCO**, a los funcionarios anteriormente relacionados.

**LEÍDOS LOS AUTOS; Y,
CONSIDERANDO:**

- I. Que con fecha cuatro de mayo del año dos mil veintiuno, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría relacionado anteriormente, proveniente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se analizó para iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, se dio por recibido según auto de fs. 34, el cual fue notificado al Fiscal General de la República; el que consta a fs. 41, todo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; de fs. 53 a fs. 54 ambos frente, se encuentra agregado escrito presentado por la Licenciada [REDACTED] en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, adjuntando la credencial, acreditando su personería y a quien se le tuvo por parte en el carácter que comparece, todo de conformidad al Art. 67 de la Ley de La Corte de Cuentas de la República.
- II. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 67 del mismo cuerpo legal, este Cámara, emitió a las once horas veinte minutos del día quince de junio del dos mil veintiuno, el **PLIEGO DE REPAROS** número **CAM-V-JC-015-2021**, agregado de fs. 35 a fs. 40 ambos frente, en el que se ordena el emplazamiento de las personas mencionadas en el preámbulo de la presente Sentencia y concediéndoles el plazo legal de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre los reparos atribuidos en su contra.
- III. A folio 103 frente y vuelto, se dio por admitido el escrito de defensa presentado por la parte procesal en el presente Juicio de Cuentas, teniéndoseles por parte en el carácter que comparecen. Por otra parte, se le concedió audiencia a la Representación Fiscal para que emitiera su opinión; la cual fue evacuada en el término correspondiente, quedando el presente proceso listo para dictar sentencia, tal como consta a folio 110 frente.

IV. ALEGACIONES DE LAS PARTES;

*De folios 55 a folios 57ambos frente, se encuentra el escrito presentado por el señor **Francisco Benavides Funes**, Tercer Regidor hasta el treinta de abril del año dos mil dieciocho; quien expone **REPARO NÚMERO UNO "INCUMPLIMIENTO A***



114

RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA EMITIDAS POR LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA "....."..... En relación a dicha observación en la que los auditores manifiestan no haber dado seguimiento a las recomendaciones emitidas con respecto a auditorías anteriores, señalando cuatro aspectos que en las subsiguientes cuatro observaciones se amplían y a las cuales se le harán los comentarios pertinentes a fin de dar cumplimiento al derecho de respuesta. **REPARO NÚMERO DOS “FALTA DE UNA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, PARA EL PROCESO DE SEPARACIÓN DE CONTAMINANTES”** "....."..... **Comentario:** De lo observado en este hallazgo manifestamos con todo respeto a esta honorable cámara que tomando en cuenta el Art.42.- (TITULO V, CAPITULO 1) de la Ley de Medio Ambiente, respeto a deberes de las personas e instituciones del Estado, establece: “Toda persona natural o jurídica, que el Estado y sus entes descentralizados están obligados, a evitar las acciones deteriorantes del medio ambiente a prevenir, controlar, vigilar y denunciar ante las autoridades competentes la contaminación que pueda perjudicar la salud, la calidad de vida de la población y los ecosistema especialmente las actividades que provoquen contaminación de la atmosfera, el agua, el suelo y medio costero marino”. El concejo municipal dando cumplimiento a observaciones presentadas para la Corte de Cuentas, con fecha 3 de marzo de 2016 emitió convocatoria a la población del sector señalado por los auditores. (VER ANEXO 1, 2 Y 2.1) como muestra las notificaciones presentadas, en la cual se convocaba para una reunión el día 7 de marzo del mismo año, para tratar asuntos relacionados con vertido de aguas residuales calles, aceras acequias, canales, cauces de los ríos o quebradas. **REPARO NÚMERO TRES. “NO SE CUENTA CON UNA PLANTA DE COMPOSTAJE, PARA RECICLAR LOS RESIDUOS ORGANICOS”** ".....".....**COMENTARIO:** En relación a dicho reparo se manifiesta que el Concejo Municipal año con año, realiza un contrato para transporte, recolección y posterior traslado al **Relleno Sanitario Usulután, SOCINUS S.E.M de C.V.**, donde se le realiza el tratamiento final a los desechos sólidos, por considerar que es más costoso para la Municipalidad contar con una planta de compostaje. Tomando en cuenta lo antes expuesto se pide considerar el hallazgo presentado por los auditores. **REPARO NÚMERO CUATRO. “FUNCIONAMIENTO DE MATADEROS CLANDESTINOS, EN CASAS DE HABITACIÓN”** ".....".....**COMENTARIO:** Dando seguimiento a dicha observación el Concejo Municipal con fecha 11 de enero de 2016 notificó a dos personas en específico que se identificaron no contar con el permiso correspondiente para efectuar la matanza de animales (VER ANEXOS 3 y 3.1), de igual forma con fecha 2 de marzo del mismo año y a partir de las inspecciones realizadas la Unidad de Medio Ambiente, fueron notificados los propietarios de los mismos a fin de que cumplan con los requisitos necesarios (VER ANEXOS DEL 4 al 4.5) y la asistencia de los mismos el 5 de marzo de 2016. **REPARO NÚMERO CINCO. “TANQUE DE CAPTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA EN ESTADO DETERIORABLE”** ".....".....**COMENTARIO:** Se tiene conocimiento que muchos usuarios se han quejado de la situación, pero actualmente por no formar parte del Concejo Municipal, se ha presentado solicitud gestionando le den seguimiento a las



recomendaciones emitidas por los auditores y realicen las reparaciones correspondientes (VER ANEXO 5). Entre otras acciones realizadas en beneficio del medio ambiente se publicó en el Diario oficial TOMO 431 de fecha 29 de abril de 2021 NUMERO 79, Decreto. Ordenanza de Medio Ambiente del Municipio de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel. Del cual se anexa ejemplar que contiene artículos específicos que surgieron de los comentarios y observaciones de los auditores (VER ANEXO 6 que contiene 9 páginas revés y derecho). **De folios 79 a folios 84 ambos frente,** se encuentra el escrito presentado por los señores: [REDACTED] Alcalde Municipal del uno de mayo del año dos mil quince al treinta de noviembre del año dos mil veinte; [REDACTED] Síndica Municipal del uno de mayo del año dos mil quince al treinta de noviembre del año dos mil veinte; [REDACTED] Primer Regidor del uno de mayo del año dos mil quince al treinta de abril del año dos mil dieciocho; [REDACTED] Segunda Regidora; [REDACTED] Cuarto Regidor del uno de mayo del dos mil quince al treinta de abril del año dos mil dieciocho y Tercer Regidor del uno de mayo del año dos mil dieciocho; Licenciada [REDACTED] Primera Regidora del uno de mayo del año dos mil dieciocho; [REDACTED] Segundo Regidor del uno de mayo del año dos mil dieciocho; [REDACTED] Cuarto Regidor del uno de mayo del año dos mil dieciocho; [REDACTED] **Deras Cruz,** Encargado de la Unidad de Medio Ambiente del uno de mayo del año dos mil dieciocho. EXPONEMOS: **REPARO NUMERO UNO. INCUMPLIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIA EMITIDAS POR LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA SEGÚN HALLAZGO 1**.....".....".....Con relación a la recomendación antes citada este concejo manifiesta que se han realizado las gestiones para la construcción de una planta de tratamiento de aguas residuales con la empresa ,EMESA, que por motivos de la pandemia que actualmente estamos viviendo se ha retrasado el proceso pero aún sigue vigente, por tanto estamos a la espera de poder tener resultados favorables a dicha gestión, ya que como municipalidad no contamos con el capital requerido para desarrollar por nuestros propios medios un proyecto de tal magnitud, también manifestamos que como municipalidad hemos hecho lo que está a nuestro alcance, una planta de tratamiento de aguas residuales hoy por hoy no ha sido posible ya que es una inversión millonaria, muestra de ello es que en nuestra país a nivel nacional contamos con esta problemática y pues nuestro municipio no es la excepción, como concejo para contribuir a solucionar la problemática y atendiendo a las recomendaciones emitidas por la Corte de Cuentas y medidas cautelares interpuestas por el Juez de Medio Ambiente quien recomendó la construcción de fosas sépticas con trampas de grasas pues sobre ello concientizamos a la población para que construyera evitando así el hecho verter las aguas residuales a la calle, también invertimos recursos económicos de la municipalidad en la construcción de algunas fosas como medida para contribuir a la problemática, no descartamos la posibilidad de que alguna embajada pueda cooperar con nosotros y así poder hacer realidad nuestra necesidad de contar con una planta de tratamiento de las aguas residuales por lo seguiremos gestionando. Por otra parte, como concejo ya



construimos en diferentes puntos de nuestro Municipio obras de drenaje que en cierta medida contribuyen a disminuir la problemática como podemos mencionar: • Colocación de caja disipadora de aguas lluvias en Colonia Esperanza II (ya realizado) • Introducción de tuberías para aguas grises en calle principal de Cantón San Luis. (ya realizado) • Construcción de obras de drenaje de aguas lluvia en Colonia bosque II. (ya realizado) • Tuberías de aguas grises en Barrio El Calvario, (en proceso) • Obras de Drenaje en avenida Chinameca de la colonia Esperanza. (ya realizado) etc. También mencionar que en el Presupuesto Municipal para la gestión 2021 como concejo decidimos dejar un proyecto de beneficio para la comunidad y amparados en resolver en la medida de lo posible la observación interpuesta por su digna autoridad, el cual consiste en la excavación de pozos para aguas grises en el Municipio de Nueva Guadalupe, por un monto de \$18,000.00. Aunado a todo lo antes mencionado como Concejo formulamos y aprobamos una Ordenanza Municipal Medioambiental donde regulamos una serie medidas que contribuyen a cuidar y preservar el medio ambiente entre ellas regulamos la parte de las aguas residuales, de la cual anexamos copia. ANEXO 01. 2. Se efectuó evaluación técnica y económica a fin de establecer la factibilidad de contar con una Planta de Compostaje, en la que se realice la clasificación del material recolectado en las siguientes categorías: papel, latas, cartón, vidrio, plástico y otros, así como la separación de los desechos orgánicos que se generen por los habitantes del Municipio. Sobre este punto manifestamos que en su momento iniciando a trabajar por esta recomendación se ha contratado a un joven quien será el encargado de trabajar la planta de compostaje; no obstante manifestamos que cuando decidimos hacerlo las condiciones económicas de nuestro municipio eran bastante precarias aunado a ello también hay que mencionar lo delicado de la situación que vivimos con el virus es por ello que desistimos de la contratación ya que no teníamos capacidad de pago pues como es conocido por todos tuvimos más de un año sin recurso FODES lo que dificulta extremadamente a municipios pequeños como el nuestro que sobrevivimos gracias a este fondo; mas sin embargo hoy en día que la situación financiera ha cambiado un poquito se tiene la idea y se tomó en punto de acta como Acuerdo Municipal la compra de una MAQUINA TRITURADORA PARA RAMAS MARCA BRAHMÁN que servirá para hacer la materia prima del compostaje la cual ya se compró hoy es parte de nuestra municipalidad de la cual anexamos foro (sic) y para dar inicio a la planta de compostaje también como Concejo ya se tomó a bien iniciar con la contratación de maquinaria para realizar las pilas donde ubicaremos el material del compostaje, anexo Acuerdo Municipal y copia de Perfil. ANEXO 02. 3. Se efectúe las gestiones necesarias para erradicar del Municipio los mataderos no autorizados que operan de manera clandestina en casas de habitación y no reúnen las condiciones mínimas adecuadas para desarrollar dicha actividad, asimismo, buscar alternativas de solución para las personas relacionadas con la problemática. Con relación a esa medida manifestamos que se han sostenido reuniones con las personas que se dedican al trabajo del destazo, mejorando la situación a como antes se encontraba ya que hoy en día las medidas de higiene que toman son bastante aceptables según lo manifiesta las entidades de salud que supervisan dichos establecimientos, también reciben



charlas por parte del encargado de sanidad de la Unidad de Salud, también se les ha hecho ver la necesidad que tramiten los respectivos permisos como municipalidad una de las alternativas de solución a esta problemática tenemos la iniciativa de realizar un local en el sector del Tiangué Municipal para que todos vengán a destazar y así no realicen esta actividad en las casas de habitación mientras logramos construir un Rastro Municipal y como Concejo en el Presupuesto Municipal para la Gestión de este año dejamos como proyecto realizar una Consultoría para rastro Municipal el cual evidenciamos con copia del presupuesto este estudio servirá para determinar la necesidad y costos de un rastro el cual podríamos construir el próximo año. 4. Realizar las gestiones necesarias a fin que se realice la reparación y mantenimiento del tanque con el que se suministra el agua potable a la población y que está ubicado en el Estadio Municipal de Nueva Guadalupe. Asimismo, se efectúen las medidas de mitigación de riesgos en a zona verde ubicada en colonia La Libertad. Sobre este punto tomamos a bien para este año realizar la reparación del tanque de captación ya que las gestiones realizadas por este concejo con la Embajada de Japón con el propósito que se nos donara la construcción de un tanque nuevo se quedaron estancadas por un tiempo debido a dificultades de pandemia y aunado a ello el cambio de Gobierno Local no obstante en el Presupuesto Municipal vigente se dejó una Partida Presupuestaria que asciende al monte de \$11,000.00 Once mil Dólares de los Estados Unidos de América con ello damos solución a la problemática del tanque, también manifestamos que hemos realizado cerca perimetral a dicho tanque pero este año pretendemos solucionar la problemática del deterioro del tanque y de esta forma prestar un mejor servicio a nuestra comunidad. Con relación a las medidas de mitigación de riesgos en a zona verde ubicada en colonia La Libertad manifestamos que en esa zona ya realizamos un proyecto consistente en un muro de retención en una primera fase, así también hemos hecho campañas de limpieza junto a los empleados municipales y vecinos de la zona, sembrado algunos arbolitos y también mencionar que en el Presupuesto Municipal del año 2021 tenemos proyectado la colocación de malla ciclón en este sector de la cancha de la Colonia Libertad, anexamos evidencia copia de presupuesto.

ANEXO 03. REPARO NUMERO DOS. FALTA DE UNA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, PARA EL PROCESO DE SEPARACION DE CONTAMINANTES.

SEGÚN HALLAZGO 2. Con relación al reparo numero dos este concejo manifiesta no estar de acuerdo ya que si bien es cierto no hemos concretado la obtención de una planta de tratamiento se han realizado las gestiones necesarias y se hemos efectuado diversas acciones que consideramos contribuyen a solucionar en cierta medida la problemática es por ello que a continuación relatamos lo realizado por este Concejo. En primer lugar se han realizado las gestiones para la construcción de una planta de tratamiento de aguas residuales con la empresa EMESA, que por motivos de la pandemia que actualmente estamos viviendo se ha retrasado el proceso pero aún sigue vigente, por tanto estamos a la espera de poder tener resultados favorables a dicha gestión, ya que como municipalidad no contamos con el capital requerido para desarrollar por nuestros propios medios un proyecto de tal magnitud, también manifestamos que como municipalidad hemos hecho lo



11b

que está a nuestro alcance, una planta de tratamiento de aguas residuales hoy por hoy no ha sido posible ya que es una inversión millonaria, muestra de ello es que en nuestra país a nivel nacional contamos con esta problemática y pues nuestro municipio no es la excepción, como concejo para contribuir a solucionar la problemática y atendiendo a las recomendaciones emitidas por la Corte de Cuentas y medidas cautelares interpuestas por el Juez de Medio Ambiente quien recomendó la construcción de fosas sépticas con trampas de grasas pues sobre ello concientizamos a la población para que construyera evitando así el hecho verter las aguas residuales a la calle, también invertimos recursos económicos de la municipalidad en la construcción de algunas fosas como medida para contribuir a la problemática, no descartamos la posibilidad de que alguna embajada pueda cooperar con nosotros y así poder hacer realidad nuestra necesidad de contar con una planta de tratamiento de las aguas residuales por lo seguiremos gestionando. Por otra parte, como concejo ya construimos en diferentes puntos de nuestro Municipio obras de drenaje que en cierta medida contribuyen a disminuir la problemática como podemos mencionar: • Colocación de caja disipadora de aguas lluvias en Colonia Esperanza II (ya realizado) • Introducción de tuberías para aguas grises en calle principal de Cantón San Luis. (ya realizado) • Construcción de obras de drenaje de aguas lluvia en Colonia bosque II. (ya realizado) • Tuberías de aguas grises en Barrio El Calvario, (en proceso) • Obras de Drenaje en avenida Chinameca de la colonia Esperanza. (ya realizado) etc. También mencionar que en el Presupuesto Municipal para la gestión 2021 como concejo decidimos dejar un proyecto de beneficio para la comunidad y amparados en resolver en la medida de lo posible la observación interpuesta por su digna autoridad, el cual consiste en la excavación de pozos para aguas grises en el Municipio de Nueva Guadalupe, por un monto de \$18,000.00. Aunado a todo lo antes mencionado como Concejo formulamos y aprobamos una Ordenanza Municipal Medioambiental donde regulamos una serie medidas que contribuyen a cuidar y preservar el medio ambiente entre ellas regulamos la parte de las aguas residuales, de la cual anexamos copia. **ANEXO 01. REPARO NUMERO TRES NO SE CUENTA CON UNA PLANILLA DE COMPOSTAJE, PARA RECICLAR LOS RESIDUOS ORGÁNICOS. SEGÚN HALLAZGO 3.** Este Concejo no está de acuerdo con este reparo ya que ya se han tomado acciones para iniciar con la planta de compostaje, por ello y para respaldar lo mencionado manifestamos que en su momento iniciando a trabajar por esta recomendación se ha contratado a un joven quien será el encargado de trabajar la planta de compostaje; no obstante manifestamos que cuando decidimos hacerlo las condiciones económicas de nuestro municipio eran bastante precarias aunado a ello también hay que mencionar lo delicado de la situación que vivimos con el virus es por ello que desistimos de la contratación ya que no teníamos capacidad de pago pues como es conocido por todos tuvimos más de un año sin recurso FODES lo que dificulta extremadamente a municipios pequeños como el nuestro que sobrevivimos gracias a este fondo; mas sin embargo hoy en día que la situación financiera ha cambiado un poquito se tiene la idea y se tomó en punto de acta como Acuerdo Municipal la compra de una MÁQUINA TRITURADORA PARA RAMAS MARCA BRAHMAN que servirá para hacer la



materia prima del compostaje la cual ya se compró hoy es parte de nuestra municipalidad de la cual anexamos foro y para dar inicio a la planta de compostaje también como Concejo ya se tomó a bien iniciar con la contratación de maquinaria para realizar las pilas donde ubicaremos el material del compostaje, anexo Acuerdo Municipal, y copia de Perfil del Proyecto. ANEXO 02. **REPARO NUMERO CUATRO. FUNCIONAMIENTO DE MATADEROS CLANDESTINOS, EN CASA DE HABITACION. SEGUN HALLAZGO 4.** Con relación a este reparo manifestamos no estar de acuerdo ya que se han sostenido reuniones con las personas que se dedican al trabajo del destazo, mejorando la situación a como antes se encontraba ya que hoy en día las medidas de higiene que toman son bastante aceptables según lo manifiesta las entidades de salud que supervisan dichos establecimientos, también reciben charlas por parte del encargado de sanidad de la Unidad de Salud, también se les ha hecho ver la necesidad que tramiten los respectivos permisos como municipalidad una de las alternativas de solución a esta problemática tenemos la iniciativa de realizar un local en el sector del Tianguo Municipal para que todos vengan a destazar y así no realicen esta actividad en las casas de habitación mientras logramos construir un Rastro Municipal. Concejo en el Presupuesto Municipal para la Gestión de este año dejamos como proyecto realizar una Consultoría para rastro Municipal el cual evidenciamos con copia del presupuesto este estudio servirá para determinar la necesidad y costos de un rastro el cual podríamos construir el próximo año. ANEXO 03. **REPARO NUMERO CINCO. TANQUE DE CAPTACION Y DISTRIBUCION DE AGUA EN ESTADO DETERIORABLE. SEGUN HALLAZGO 5.** Sobre este punto tomamos a bien para este año realizar la reparación del tanque de captación ya que las gestiones realizadas por este concejo con la Embajada de Japón con el propósito que se nos donara la construcción de un tanque nuevo se quedaron estancadas por un tiempo debido a dificultades de pandemia y aunado a ello el cambio de Gobierno Local no obstante en el Presupuesto Municipal vigente se dejó una Partida Presupuestaria que asciende al monte de \$11,000.00 Once mil Dólares de los Estados Unidos de América con ello damos solución a la problemática del tanque, también manifestamos que hemos realizado cerca perimetral a dicho tanque pero este año pretendemos solucionar la problemática del deterioro del tanque y de esta forma prestar un mejor servicio a nuestra comunidad. ANEXO 04.....".....". De folios 108 a folios 109 ambos frente, se encuentra el escrito presentado por la Licenciada **María de los Ángeles Lemus de Alvarado** en su calidad de Agente Auxiliar del Fiscal General de la República, quien expone: **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO UNO** Incumplimiento a recomendaciones de auditoría emitidos por la Corte de Cuentas. **REPARO DOS** Falta de una planta de tratamiento de aguas residuales, para el proceso de separación de contaminantes. **REPARO TRES** No se cuenta con una planta de compostaje, para reciclar los residuos orgánicos. **REPARO CUATRO** Funcionamiento de mataderos clandestinos, en casas de habitación. **REPARO CINCO** Tanque de captación y distribución de agua en estado deteriorable. En el presente juicio han comparecido a contestar el pliego de reparos en su carácter personal el señor: [REDACTED] quien por escrito de fecha 19 de agosto de 2021 se pronuncia por cada uno de los cinco reparos que



117

contiene el presente juicio, sin embargo, sus argumentos, así como los documentos que adjunta confirman que los hallazgos no son injustificados y que no han sido subsanados al momento de su contestación del pliego de reparos. Por escrito de fecha 17 de agosto de 2021 los servidores:

[Redacted]

[Redacted] En su carácter personal han contestado el pliego de reparos del presente juicio, del que exponen argumentación narrativa de las situaciones observadas, así también enuncian acciones que fueron realizadas sin que con ellas se desvirtúen los hallazgos. Del análisis realizado al pliego de reparos, a los argumentos y anexos presentados por los servidores se concluye si bien han hecho uso de su derecho de defensa al contestar el pliego de reparos la representación fiscal considera que los reparos no son injustificados, debido que al momento de la auditoría las situaciones identificadas por los auditores son existentes, que los servidores, en sus escritos se pronuncian en su defensa de manera general refiriendo argumentos que no son suficientemente consistentes en desvanecer cada uno de los hallazgos; se ha concedido la oportunidad procesal correspondiente a efecto de que los relacionados ejerzan su derecho de defensa y presenten la prueba documental pertinente y valedera que les permita desvanecer los hallazgos, para con ello transparentar su gestión, sin embargo la documentación aportada es insuficiente y no desvanece los reparos previamente determinados. Es de hacer mención que en base al Art. 69 Inc. 3 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República a la representación fiscal se le otorga audiencia con el fin de emitir su opinión en cuanto a los argumentos y pruebas presentadas por los servidores, en el ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, opinión que es basada en el principio de legalidad Art. 11 y 12 de la Constitución de la República, es decir que toda acción atribuible a los reparados tiene que fundarse en la respectivas leyes, normas de acuerdo a cada caso, aprobadas con anterioridad a los hechos que se les atribuyen, y como Defensor de los Intereses del Estado en base al Art. 193 No. 1 de la Constitución. Considero que la Responsabilidad Administrativa deviene del incumplimiento a lo previamente establecido, en la ley de la Corte de Cuentas de la República, ya que la conducta señalada es de inobservancia a la ley, que se adecua a lo establecido en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República que dice ... "La Responsabilidad Administrativa de los servidores públicos, deviene por inobservancias de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales"; Por las razones antes expuestas, en conocimiento de ello solicito una sentencia condenatoria, en base al art. 69 de la Ley de La Corte de Cuentas..... "*****".

V. FUNDAMENTO DE DERECHO; de acuerdo a lo argumentado por los funcionarios



actuales, opinión fiscal vertida y en análisis a la prueba de descargo presentada, ésta Cámara se pronuncia de la siguiente manera: con respecto al **REPARO NÚMERO UNO** (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) “INCUMPLIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA EMITIDAS POR LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA”. El señor **Francisco Benavides Funes**, expone: en relación a dicha observación en la que los auditores manifiestan no haber dado seguimiento a las recomendaciones emitidas a auditorías anteriores, el cual señalan cuatro aspectos que en las subsiguientes observaciones se amplían, las cuales se le harán los comentarios pertinentes a fin de dar cumplimiento al derecho de respuesta. los señores: [REDACTED]

[REDACTED] exponen: con relación a la recomendación antes citada este concejo manifiesta que se han realizado las gestiones para la construcción de una planta de tratamiento de aguas residuales con la empresa ,EMESA, que por motivos de la pandemia que actualmente estamos viviendo se ha retrasado el proceso pero aún sigue vigente, la planta de tratamiento de aguas residuales hoy por hoy no ha sido posible ya que es una inversión millonaria, muestra de ello es que en nuestra país a nivel nacional contamos con esta problemática y pues nuestro municipio no es la excepción, como concejo para contribuir a solucionar la problemática y atendiendo a las recomendaciones emitidas por la Corte de Cuentas y medidas cautelares interpuestas por el Juez de Medio Ambiente quien recomendó la construcción de fosas sépticas con trampas de grasas pues sobre ello concientizamos a la población para que construyera evitando así el hecho verter las aguas residuales a la calle, también invertimos recursos económicos de la municipalidad en la construcción de algunas fosas como medida para contribuir a la problemática, • Colocación de caja disipadora de aguas lluvias en Colonia Esperanza II (ya realizado) • Introducción de tuberías para aguas grises en calle principal de Cantón San Luis. (ya realizado) • Construcción de obras de drenaje de aguas lluvia en Colonia bosque II. (ya realizado) • Tuberías de aguas grises en Barrio El Calvario, (en proceso) • Obras de Drenaje en avenida Chinameca de la colonia Esperanza. (ya realizado) etc. de la cual anexamos copia, se ha contratado a un joven quien será el encargado de trabajar la planta de compostaje; se tomó en punto de acta como Acuerdo Municipal la compra de una MAQUINA TRITURADORA PARA RAMAS MARCA BRAHMÁN que servirá para hacer la materia prima del compostaje; se han sostenido reuniones con las personas que se dedican al trabajo del destazo, mejorando la situación a como antes se encontraba ya que hoy en día las medidas de higiene que toman son bastante aceptables según lo manifiesta las entidades de salud que supervisan dichos establecimientos, también reciben charlas por parte del encargado de sanidad de la Unidad de Salud, también se les ha hecho ver la necesidad que tramiten los respectivos permisos como municipalidad. Sobre este punto tomamos a bien para este año realizar la reparación del tanque de captación ya que las gestiones realizadas por este concejo



con la Embajada de Japón con el propósito que se nos donara la construcción de un tanque nuevo también manifestamos que hemos realizado cerca perimetral a dicho tanque pero este año pretendemos solucionar la problemática del deterioro del tanque y de esta forma prestar un mejor servicio a nuestra comunidad, ya realizamos un proyecto consistente en un muro de retención en una primera fase, así también hemos hecho campañas de limpieza junto a los empleados municipales y vecinos de la zona, sembrado algunos arbolitos y también mencionar que en el Presupuesto Municipal del año 2021 tenemos proyectado la colocación de malla ciclón en este sector de la cancha de la Colonia Libertad. **Ahora bien, los suscritos Jueces**, al analizar y verificar la documentación agregada, así como los comentarios de los servidores actuantes determinamos que únicamente han manifestado las gestiones realizadas las cuales se encuentran agregadas en el presupuesto municipal año dos mil veintiuno, tal como consta de folios 87 a folios 89, además de folios 100 a folios 102, se encuentra el perfil del proyecto "Contratación de horas máquina de retroexcavadora para la ejecución de pilas para maduración de compostaje para tratamiento de desechos orgánicos"; sin embargo no consta en el presente Juicio de Cuentas que la Municipalidad haya cumplido las observaciones realizadas por el equipo de auditores en el sentido de dar seguimiento a las recomendaciones comprendidas en el Informe de Auditoría período del uno de enero de dos mil quince al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, tomando en cuenta que el cumplimiento de las recomendaciones está dirigido a contrarrestar situaciones que afecten el medio ambiente, **por lo tanto esta Cámara** procede en concordancia a lo señalado por el equipo de auditoría a confirmar que no se le ha dado cumplimiento a las recomendaciones de Auditoría y que estas ocasionan riesgos que atentan contra la salud de los habitantes del Municipio; incurriendo en el incumplimiento al Artículo 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, así como con lo manifestado por la Representación Fiscal, procediendo a declarar la Responsabilidad Administrativa y condenar al pago de la multa respectiva, conforme a lo dispuesto en los art. 54, 69 inc. 2º y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas. Con respecto a **REPARO NÚMERO DOS (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) FALTA DE UNA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, PARA EL PROCESO DE SEPARACIÓN DE CONTAMINANTES. y REPARO NÚMERO TRES (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) NO SE CUENTA CON UNA PLANTA DE COMPOSTAJE, PARA RECICLAR LOS RESIDUOS ORGANICOS.** El señor **Francisco Benavides Funes**, expone: que tomando en cuenta el Art.42.- (TITULO V, CAPITULO 1) de la Ley de Medio Ambiente, respeto a deberes de las personas e instituciones del Estado, establece: "Toda persona natural o jurídica, que el Estado y sus entes descentralizados están obligados, a evitar las acciones deteriorantes del medio ambiente a prevenir, controlar, vigilar y denunciar ante las autoridades competentes la contaminación que pueda perjudicar la salud, la calidad de vida de la población y los ecosistema especialmente las actividades que provoquen contaminación de la atmosfera, el agua, el suelo y medio costero marino". El concejo municipal dando cumplimiento a observaciones presentadas para la Corte de



Cuentas, con fecha 3 de marzo de 2016 emitió convocatoria a la población del sector señalado por los auditores. los señores: [REDACTED]

[REDACTED], exponen:

no estar de acuerdo ya que si bien es cierto no han concretado la obtención de una planta de tratamiento se han realizado las gestiones necesarias y hemos efectuado diversas acciones que consideramos contribuyen a solucionar en cierta medida la problemática; así mismo al Reparó Tres, este Concejo no está de acuerdo con este reparo ya que se han tomado acciones para iniciar con la planta de compostaje, por ello y para respaldar lo mencionado manifestamos que en su momento iniciando a trabajar por esta recomendación se ha contratado a un joven quien será el encargado de trabajar la planta de compostaje; **por lo cual los Suscritos Jueces** consideran al analizar y valorar lo manifestado por los servidores actuantes, se limitan únicamente a contestar manifestando que han tomado medidas así como haber nombrado a una persona encargada para realizar el compostaje en la planta, sin embargo es de hacer notar que el presente juicio de cuentas es documental y a la fecha no presenta prueba que analizar no obstante que el que el artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas dice "que pueden presentar prueba hasta antes de la sentencia", por lo cual, no consta dentro del presente proceso documentación probatoria válida que desvirtúe el señalamiento de los auditores, y es que, de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la carga de la prueba en el Juicio de Cuentas recae sobre los Servidores Actuantes, es decir, los responsable de desvirtuar la deficiencia encontrada por los auditores, situación que se perfecciona a través de los diferentes medios probatorios; en este sentido el presente Reparó se confirma, procediendo a decretar la responsabilidad administrativa del Reparó Dos y Tres, condenando de conformidad al Artículo 107 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República que dice "El monto de la multa se determinará, atendiendo la gravedad de la falta, la jerarquía del servidor, la repercusión social o las consecuencias negativas y demás factores que serán ponderados por la Cámara de Primera Instancia que esté conociendo"... Lo anterior de conformidad con los arts. 54, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y la opinión fiscal vertida. Con respecto al **REPARO NÚMERO CUATRO** (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) "FUNCIONAMIENTO DE MATADEROS CLANDESTINOS, EN CASAS DE HABITACIÓN". El señor [REDACTED] expone: dando seguimiento a dicha observación el Concejo Municipal con fecha 11 de enero de 2016 notificó a dos personas en específico que se identificaron no contar con el permiso correspondiente para efectuar la matanza de animales, de igual forma con fecha 2 de marzo del mismo año y a partir de las inspecciones realizadas la Unidad de Medio Ambiente, notificaron a los propietarios de los mismos a fin de que cumplan con los requisitos necesarios y agregan la asistencia de los mismos con fecha 5 de marzo de 2016. los señores: [REDACTED]



119

[REDACTED] exponen: no estar de acuerdo ya que se han sostenido reuniones con las personas que se dedican al trabajo del destazo, mejorando la situación como se encontraba ya que hoy en día las medidas de higiene que toman son bastante aceptables según lo manifiesta las entidades de salud que supervisan dichos establecimientos, también reciben charlas por parte del encargado de sanidad de la Unidad de Salud, también se les ha hecho ver la necesidad que tramiten los respectivos permisos como municipalidad una de las alternativas de solución a esta problemática tenemos la iniciativa de realizar un local en el sector del Tiangué Municipal para que todos vengán a destazar y así no realicen esta actividad en las casas de habitación mientras logramos construir un Rastro Municipal. Nuestro concejo agrego al Presupuesto Municipal la Gestión de realizar una Consultoría para rastro Municipal el cual evidenciamos con copia del presupuesto este estudio servirá para determinar la necesidad y costos de un rastro el cual podríamos construir el próximo año. **por lo cual los Suscritos Jueces** consideramos que la defensa ejercida por los servidores actuantes confirman que los Concejos Municipales que fungieron durante los períodos del 01/05/2015 al 30/04/2018 y del 01/05/2018 al 30/11/2020; asimismo el Jefe de la Unidad Medio Ambiental, no realizaron gestiones correspondientes para controlar o prohibir la existencia de los mataderos clandestinos que funcionan en casa de habitación, ya que únicamente agregan notas de folios 58 a folios 65 y de folios 66 a folios 68 una lista de entrega de invitación para tratar asuntos de aguas residuales, documentación que no comprueba que se hayan disminuido los riesgos de contaminación en los alrededores del lugar donde se destaza, además de poner en peligro la salud de los pobladores por la carne consumida y manipulada sin ninguna medida higiénica, tampoco existen controles sanitarios de los lugares de destace, en este sentido procede decretar la responsabilidad administrativa del reparo número cuatro, por incumplir el Artículo 3 y 4 de la Ley de Inspección Sanitaria de la Carne, Artículo 284 numeral 21 del Código de Salud, Artículo 31 numeral 6 del Código Municipal, Artículo 9 del Reglamento General de la Ley de Medio Ambiente, condenando de conformidad al Artículo 107 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República que dice “El monto de la multa se determinará, atendiendo la gravedad de la falta, la jerarquía del servidor, la repercusión social o las consecuencias negativas y demás factores que serán ponderados por la Cámara de Primera Instancia que esté conociendo”... Lo anterior de conformidad con los arts. 54, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a los servidores actuantes. Con respecto al **REPARO NÚMERO CINCO** (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) “TANQUE DE CAPTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA EN ESTADO DETERIORABLE”. El señor [REDACTED] expone: que se ha presentado solicitud gestionando den seguimiento a las recomendaciones emitidas por los auditores y realicen las reparaciones correspondientes en beneficio del medio ambiente se publicó en el Diario oficial TOMO 431 de fecha 29 de abril de 2021 NUMERO 79, Decreto. Ordenanza de Medio Ambiente



del Municipio de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel. los señores: [REDACTED]

[REDACTED] exponen: tomamos a bien para este año realizar la reparación del tanque de captación ya que las gestiones realizadas por este concejo con la Embajada de Japón con el propósito que se nos donara la construcción de un tanque nuevo se quedaron estancadas por un tiempo debido a dificultades de pandemia y aunado a ello el cambio de Gobierno Local no obstante en el Presupuesto Municipal vigente se dejó una Partida Presupuestaria que asciende al monte de \$11,000.00 Once mil Dólares de los Estados Unidos de América con ello daremos solución a la problemática del tanque, también manifestar que hemos realizado cerca perimetral a dicho tanque pero este año pretendemos solucionar la problemática del deterioro del tanque y de esta forma prestar un mejor servicio a nuestra comunidad; **por lo cual los Suscritos Jueces** consideramos que la defensa ejercida por los servidores actuantes consta únicamente argumentación, nota de folios 69 en la cual hacen mención de realizar las gestiones necesarias para la reparación y mantenimiento del tanque, así como la copia del Diario oficial numero 79 tomo 431, en la que se encuentra la Ordenanza Municipal, además de agregar copia de formulación del presupuesto municipal año 2021 el cual se encuentra agregado de folios 87 a folios 89, sin embargo no consta en el presente Juicio de Cuentas documentación idónea que comprueba que han ejecutado acciones de mantenimiento preventivo correspondiente y la respectiva reparación del daño acontecido en el tanque de agua, y que se realizó la reparación del daño que generó la observación del equipo de auditores y por consiguiente pone en riesgo un recurso de vital importancia para la población a la cual se le suministra el agua; en este sentido procede decretar la responsabilidad administrativa del reparo número cinco, por incumplir el Artículo 9 y 17 de la Ordenanza Reguladora de la Administración y Explotación del Servicio de Agua Potable de la Alcaldía Municipal de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, condenando de conformidad al Artículo 107 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República que dice "El monto de la multa se determinará, atendiendo la gravedad de la falta, la jerarquía del servidor, la repercusión social o las consecuencias negativas y demás factores que serán ponderados por la Cámara de Primera Instancia que esté conociendo"... Lo anterior de conformidad con los arts. 54, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a los servidores actuantes.

POR TANTO: De conformidad a los Artículos 14, 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículos 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Artículos 54, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, **ESTA CÁMARA FALLA:**
I). Declárese la Responsabilidad Administrativa contenida en los reparos **UNO, DOS,**



TRES, CUATRO y CINCO; en consecuencia, **CONDENASE** al pago de la multa a los servidores actuantes en la cuantía siguiente: **Ever Salvador Brizuela Aparicio**, Alcalde Municipal; al pago del CINCUESTA (50%) del salario mensual devengado en el periodo auditado, equivalente a **NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE DOLARES (\$957.00)**; **Mayra Clide Flores López**, Síndica Municipal; al pago del CINCUESTA (50%) del salario mensual devengado en el periodo auditado, equivalente a **CUATROCIENTOS CINCUENTA DOLARES (\$450.00)**; [REDACTED] Encargado de la Unidad de Medio Ambiente del uno de mayo del año dos mil dieciocho; por la responsabilidad declarada en los **REPAROS NÚMEROS DOS, TRES, CUATRO Y CINCO**, al pago del CINCUESTA (50%) del salario mensual devengado en el periodo auditado, equivalente a **CIENTO TREINTA Y CINCO DOLARES (\$135.00)**; y los señores: [REDACTED] Primer Regidor del uno de mayo del año dos mil quince al treinta de abril del año dos mil dieciocho; [REDACTED] Segunda Regidora; [REDACTED] Tercer Regidor hasta el treinta de abril del año dos mil dieciocho; [REDACTED] Cuarto Regidor hasta el treinta de abril del año dos mil dieciocho y Tercer Regidor del uno de mayo del año dos mil dieciocho; Licenciada [REDACTED] Primera Regidora del uno de mayo del año dos mil dieciocho; [REDACTED] Segundo Regidor del uno de mayo del año dos mil dieciocho; [REDACTED] Cuarto Regidor del uno de mayo del año dos mil dieciocho; por la Responsabilidad declara en los Reparos **UNO, DOS, TRES, CUATRO Y CINCO**; al pago de UN (1) salario mínimo urbano vigente al periodo auditado para cada uno de los servidores mencionados, equivalente **TRESCIENTOS CUATRO DOLARES CON DIECISIETE CENTAVOS (\$304.17)**, por recibir dietas durante el período de la auditoría. Lo anterior debido al incumplimiento de la normativa que respalda los reparos relacionados en el informe base del presente juicio y a las funciones desempeñadas en sus cargos durante la gestión auditada. **II)**. Al ser resarcido el monto de la Responsabilidad Administrativa declarada en el romano que antecede, désele ingreso en caja con abono al Fondo General de la Nación de la Tesorería del Ministerio de Hacienda, para efectos de finiquito presentar el recibo de ingreso a esta Cámara. **III)**. Dejase pendiente la aprobación de la gestión realizada por los servidores actuantes relacionados en el presente fallo, en lo relativo a cargos desempeñados por cada uno de ellos según lo consignado en el **Informe de Examen Especial de seguimiento al cumplimiento de las Recomendaciones contenidas en el Informe de “Examen Especial de Gestión Ambiental a la Municipalidad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de 2015”** relativo al período del **uno de enero del año dos mil dieciocho al treinta de noviembre del año dos mil veinte**.

NOTIFÍQUESE.



Ante Mí,



EXP. CAM-V-JC-015-2021
Ref Fiscal: 229-DE-UJC-12-2021
WACF.



125

MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador, a las diez horas del día diecisiete de octubre del dos mil veintidós.

Habiendo transcurrido el término establecido en los Artículos 70 y 71 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que ninguna de las partes hubiese hecho uso del Recurso de Apelación, esta Cámara **RESUELVE**: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 93, inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **DECLÁRESE EJECUTORIADA**, la Sentencia pronunciada en el presente Juicio de Cuentas a las nueve horas cincuenta minutos del cinco de julio del año dos mil veintidós, agregada de fs. 112 vto., a fs. 120 vto., en contra de los señores:

[Redacted names]

según Informe de Examen Especial de seguimiento al cumplimiento de las Recomendaciones contenidas en el Informe de “Examen Especial de Gestión Ambiental a la Municipalidad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de 2015”, relativo al período del uno de enero del año dos mil dieciocho al treinta de noviembre del año dos mil veinte. Librese la respectiva Ejecutoria de Ley, continúese con el trámite correspondiente. –

NOTIFÍQUESE.-

[Redacted signature]



[Redacted signature]

Ante Mí,

[Redacted signature]



EXP. CAM-V-JC-015-2021
Ref Fiscal: 229-DE-UJC-12-2021
WACF.

Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial reservada de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) Y Art. 55 inciso 3º de su reglamento y Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitud de Acceso a la Información Pública.

2

3

4

